

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Aprueba convenio de transferencia de recursos del Programa de Apoyo a Instituciones Educativas para la inclusión de estudiantes con discapacidad.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Ley N°20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 62, letra e) dispone que una de las funciones del Servicio, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 2º Que, para el año 2020, existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del Programa Apoyo a Instituciones Educativas para la Inclusión de Estudiantes en Situación de Discapacidad, conforme lo indica el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº100, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de la Discapacidad.
- 3º Que, la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA, presentó un formulario con la descripción de un proyecto cuyo objeto es la promoción de contextos inclusivos, así también el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad por medio de la implementación de estrategias de Lectura Fácil.
- 4º Que, el Departamento de Desarrollo Inclusivo, evaluó satisfactoriamente, en su ámbito técnico y financiero el proyecto presentado en el Formulario de Postulación, comunicando esto al Departamento de Proyectos del Servicio Nacional de la Discapacidad.



- 5º Que la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA tiene como misión difundir respecto a las necesidades y apoyos que requieren las personas con la Condición del Espectro del Autismo y sus familias, así como brindar apoyos individualizados a la persona en todo su ciclo vital en entornos naturales y normalizados con mirada en la Calidad de Vida.
- 6º Que, a la fecha de la presente Resolución Exenta, la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA, no tiene obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de la Discapacidad.
- 7º Que, es necesario ejecutar "Medidas de Accesibilidad para la participación plena de las personas con la Condición del Espectro Autista en Chile, adaptada a Lectura Fácil (LF) y otras medidas de acceso" en los términos técnicos y financieros presentados en el Formulario de Postulación.
- 8º Que, SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, a la Cuenta señalada por la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 01 de diciembre de 2020 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Υ

FUNDACIÓN APOYO AUTISMO CHILE EPAA

En Santiago, a 01 de diciembre de 2020, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, en adelante SENADIS, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don José Francisco Subercaseaux Irarrázaval, cédula nacional de identidad N°10.860.685-1, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN APOYO AUTISMO CHILE EPAA, en adelante indistintamente, la FUNDACIÓN, EJECUTOR/A y/o ADJUDICATARIO/A, rol único tributario N°65.153.938-2, representada por doña Lilia de la Cruz Siervo Briones, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Limache N°2137, casa 4, comuna de Viña del Mar, Región Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

SENADIS, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad que faculta a SENADIS financiar, total o parcialmente, proyectos en favor de las personas con discapacidad. La **FUNDACIÓN** presentó el proyecto denominado "Medidas de Accesibilidad para la participación plena de las personas con la Condición del Espectro Autista en Chile, adaptada a Lectura Fácil (LF) y otras medidas de acceso". (Anexo N°1)



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, la **FUNDACIÓN** se obliga a ejecutar por sí o a través de los organismos de su dependencia jurídica, el proyecto señalado en la cláusula anterior, y SENADIS se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

TERCERO: OBLIGACIÓN SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir a la **FUNDACIÓN** la suma de **\$11.257.628.**- (Once millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente proyecto.

SENADIS transferirá los	fondos asignados	en un único	desembolso,	en (
que la FUNDACIÓN mantiene en				

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de Senadis, es de quince (15) días hábiles contados desde la Resolución Exenta que aprueba el Convenio.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, la **FUNDACIÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN las que a continuación se señalan:

- 1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del Convenio, debiendo la FUNDACIÓN, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de cinco (05) días, contados desde la dictación de la Resolución Exenta que pone término al Convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice el/la ADJUDICATARIO/A fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente a nombre de la FUNDACIÓN.
- Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto aprobado:

PRESUPUESTO		
CATEGORÍA	MONTO (\$)	
Inversión	\$ 369.601	
Recurrentes	\$ 5.678.027	
Personal	\$ 4.460.000	
Administrativos	\$750.000	
Total Presupuesto	\$ 11.257.628	
Aprobado	\$ 11.257.626	



- 3. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos, definidos finalmente en el instrumento "Matriz de Marco Lógico" que se encuentra en el Informe de Instalación, esta deberá estar sancionada a más tardar quince (15) días después de realizada la reunión de instalación. Dicha fecha será definida e indicada en el acta de supervisión del proyecto, la cual será firmada por las partes.
 - La no obtención total o parcial de los resultados comprometidos, por causa imputable al **EJECUTOR/A**, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente Convenio.
- 4. Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos (integrantes de la fundación Autismo Chile y a la población en general) del proyecto, el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS. Asimismo, deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: "Este proyecto aporta a la inclusión social de personas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS Gobierno de Chile", de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS.
- 5. Asimismo, el/la EJECUTOR/A se obliga a informar a SENADIS, en forma inmediata, el nombre completo y cédula de identidad del/los beneficiarios que no puedan seguir participando en él, por causa de muerte, enfermedad grave u otro impedimento que haga imposible o dificulte su ejecución respecto de ellos.
 - El/la EJECUTOR/A deberá acreditar tales circunstancias mediante la presentación de carta emitida por el beneficiario o representante legal, un certificado emitido por un profesional competente o en su defecto por el/la EJECUTOR/A, cuando se produzca inasistencia injustificada por un período de tiempo de al menos treinta (30) días seguidos. Asimismo, en caso de que dichos cambios afecten el desarrollo normal del proyecto, deberá sugerir al supervisor de SENADIS la realización de acciones adicionales a las contempladas en el proyecto aprobado y a las estipuladas en este Convenio, ya sea en provecho de los restantes beneficiarios del proyecto o de otros nuevos que se incorporen.
 - El/la **EJECUTOR/A** deberá obtener la aprobación escrita del Director/a Regional respectivo, para poder realizar dichas acciones adicionales.
- 6. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que la FUNDACIÓN declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
- 7. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.
- 8. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla la **FUNDACIÓN**, fundadamente por escrito, al Jefe del Departamento de Desarrollo Inclusivo de SENADIS, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.



- 9. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional, todos de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia, u otra autoridad de gobierno.
- 10. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.
- 11. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a la **FUNDACIÓN** a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente Convenio.
- 12. No ceder el presente Convenio, ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
- 13. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente Convenio.
- 14. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de la **FUNDACIÓN**, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
- 15. La FUNDACIÓN no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
- 16. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente Convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

La **FUNDACIÓN**, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por la prestación de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre la **FUNDACIÓN** para la ejecución del presente Convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal contratado para ello.

Una copia del/de los contrato/s entre la **FUNDACIÓN** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

La **FUNDACIÓN**, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra labor que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.



SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la Resolución Exenta de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente Convenio y de sus modificaciones, en su caso. El plazo para la ejecución del proyecto será de diez (10) meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

SÉPTIMO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, la **FUNDACIÓN** entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director/a Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma transferida, esto es la suma de **\$562.894.-** (quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos).

El documento debe estar extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de la rendición final de cuentas. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Fundación Apoyo Autismo Chile Epaa con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de la **FUNDACIÓN**, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

OCTAVO: SUPERVISIÓN.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando a la **FUNDACIÓN** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. El/la profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa; y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

- Apoyo técnico a la FUNDACIÓN relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
- 2. Realizar visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
- 3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del proyecto.
- 4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre SENADIS y la FUNDACIÓN.
- 5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
- 6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
- 7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente Convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.



NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Proyecto aprobado por SENADIS.
- c. Guía de Gestión Administrativa. Resolución Exenta Nº1937/2020.
- d. Manual de Rendición de cuentas. Resolución Exenta Nº2684/2019.
- e. Normas Gráficas SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, la **FUNDACIÓN** autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este Convenio.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, la **FUNDACIÓN** deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES.

La **FUNDACIÓN** deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados a la Dirección Nacional, en específico al Departamento de Desarrollo Inclusivo de SENADIS.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informes	Fecha
Instalación	Quince (15) días después de la instalación
Avance	Al quinto mes de ejecución
Final	Quince (15) días después de la fecha de término de la ejecución

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Nacional, Departamento de Desarrollo Inclusivo de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones que la **FUNDACIÓN** declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

Primera Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.

Segunda Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el quinto mes de ejecución.



Rendición Final: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por la **FUNDACIÓN** deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS, si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la entrega de la rendición final, la que será notificada a la **FUNDACIÓN** por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este Convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la rendición de cuentas, la **FUNDACIÓN** deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes, contados desde la recepción del oficio que las informe y/o las notifique.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la **FUNDACIÓN** y que no estén relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación íntegra, auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones a la **FUNDACIÓN**, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado, contados desde la recepción del oficio que las informe y/o las notifique.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una Resolución Exenta dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del Convenio, la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO TERCERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la **FUNDACIÓN** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos producto de este Convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por la **FUNDACIÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, mediante la emisión de la correspondiente Resolución Exenta y procederá al cobro de la garantía respectiva, de igual forma podrá ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente Convenio por parte de la **FUNDACIÓN**, cuando por causa imputable a ella, incurra en la/s siguiente/s causal/es:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimento de las obligaciones que emanan del presente Convenio.



- 2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente Convenio.
- 3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la ADJUDICATARIO/A mantenga con SENADIS.
- Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
- 7. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas con discapacidad (PcD).
- 8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
- Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio
- 10. No emitir oportunamente los informes establecidos en el presente Convenio.
- 11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
- 12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución Nº30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición del fondo que se transfiere por este acto, se haya hecho exigible a/la **EJECUTOR/A** - receptor y éste no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

La **FUNDACIÓN** deberá restituir los fondos que se le entregan por el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente Convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la **FUNDACIÓN** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos será actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS, de conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

<u>DÉCIMO SEXTO:</u> FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio a la **FUNDACIÓN**, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº19.862, la **FUNDACIÓN** señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en el ejercicio de sus atribuciones.



DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley N°19.628, del año 1999, y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada; toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas; o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de **Santiago**, Región **Metropolitana de Santiago**.



VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don José Francisco Subercaseaux Irarrázaval, para representar legalmente a SENADIS, como su Director Nacional Subrogante, consta en Decreto Exento Nº1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Determina Orden de Subrogación para el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en el cargo de Director Regional Metropolitano.

Por su parte, la personería de doña Lilia de la Cruz Siervo Briones, para representar a la Fundación Apoyo Autismo Chile EPAA, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de 2020, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente Convenio se firma en dos (02) ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la **FUNDACIÓN** y uno en poder de SENADIS."

- 2.- IMPÚTESE el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.
- **3.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX IRARRÁZAVAL DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD FECHA: 21/12/2020 HORA:16:38:09

JAJLDTM RLMV WFRA PAMC MPDSRLL NVCC

